



**El empleo
es de todos**

Mintrabajo

9025754 -

Soacha, 7 de febrero de 2019

Al responder favor de citar este número de radicado

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL y/o quien haga sus veces
CAMILO ANDRES FAJARDO RUBIANO
CARRERA 7 No. 11 - 85
SOACHA - CUNDINAMARCA.**

ASUNTO: Notificación por Aviso-Auto No. 0124 de fecha 1 de febrero de 2019.
Radicado 31175 del 22 de febrero de 2016
CAMILO ANDRES FAJARDO RUBIABO VS ARL SURA

Respetados Señores:

De manera atenta y respetuosa, por medio del presente escrito, se le **NOTIFICA POR AVISO** al señor **CAMILO ANDRES FAJARDO RUBIANO** del Auto No. **0124 de fecha 01 de febrero de 2019**, a través de la cual se dispuso; **ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de la **Averiguación Preliminar 31175** de 22 de Febrero de 2016, adelantada en contra de la empresa **CAMILO ANDRES FAJARDO RUBIANO**, C.C. 80.095.976, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído. **ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a las partes jurídicamente interesadas a **CAMILPO ANDRES FAJARDO RUBIANO**, con dirección de notificación judicial en la Carrera 7 # 11 – 85 del Municipio de Soacha – Cundinamarca, advirtiéndoles que contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Dirección y el de **APELACION** ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso. **ARTICULO TERCERO: LIBRAR** las comunicaciones para la Notificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en **tres (03) folios**, Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, y contra el precitado acto administrativo **proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACION ante el señor Director Territorial de Cundinamarca**, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Posterior a la remisión del presente escrito, la notificación personal no surtirá efectos.

Cordialmente,

FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR

Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Soacha – El colegio – Granada – San Antonio del Tequendama – San Antonio de Tena – Sibaté - Tena

**CARRERA 4 # 38 – 80 AUTOPISTA SUR, CASA DE JUSTICIA
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Anexo(s):

Transcriptor: N Aponte

Elaboró: N Aponte

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No **0 1 2 4**

0 1 FEB 2019

“Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No. 353 de fecha 29 de Febrero de 2016**, suscrito por el Director Territorial de Cundinamarca y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de la averiguación preliminar número 31175 del 22 de febrero de 2016 iniciada contra la **CAMILO ANDRES FAJARDO RUBIANO**, en atención a reporte realizado por la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

2. IDENTIDAD DEL INTERESADO

CAMILO ANDRES FAJARDO RUBIANO, con C.C. 80.095.976, con dirección de notificación en la Carrera 7 # 11 - 85 del Municipio de Soacha – Cundinamarca.

3. RESUMEN DE LOS HECHOS

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

La Administradora de Riesgos Laborales **ARL SURA**, en cumplimiento al deber legal de informar al Ministerio del Trabajo sobre presuntas afiliaciones irregulares de las empresas afiliadas, y en atención a su obligación, remite a la Inspección de Trabajo de Soacha, el escrito radicado con el N° 31175 de 22 de Febrero de 2016, mediante el cual informa que el señor **CAMILO ANDRES FAJARDO RUBIANO** al parecer se encuentra realizando afiliaciones irregulares al sistema general de seguridad social integral. (folios 1 – 2).

Continuación del Auto

Que mediante Auto 353 de fecha 29 de Febrero de 2016, el Director Territorial de Cundinamarca avoca conocimiento y comisiona a la Inspectora de Trabajo de Soacha. (Folio 3,4)

Que a través de Auto 1779 de fecha 11 de Octubre de 2018 el Director Territorial de Cundinamarca reasigna el conocimiento de las actuaciones al Inspector de Trabajo de Soacha Dr FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR. (Folio 14)

Que por auto de fecha 13 de Abril de 2016 la Inspectora de Trabajo de Soacha, expide Auto de apertura y decreto de pruebas, ordenando allegar la siguiente documentación: copia de las planillas de pago de los trabajadores al sistema de seguridad social integral, y así mismo fija fecha para diligencia de declaración el día 4 de mayo de 2016 a las 10:40 am . (Folio 4 - 7).

Que mediante comunicaciones de fecha 13 de Enero de 2017, la Inspectora de Trabajo de Soacha, remite comunicaciones a la dirección aportada por ARL SURA que reposa en el expediente, ordenando allegar la siguiente documentación: "copia de las planillas de pago de los trabajadores al sistema de seguridad social integral, y así mismo fija fecha para diligencia de declaración el día 15 de febrero de 2017 a las 10:30 am". (Folio 11).

Que con fecha 18 de Enero de 2017, la empresa 472 devuelve las comunicaciones por causal **no existe número**. (folio 12).

Conforme al artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, es competencia de esta Dirección Territorial entrar a sancionar frente al incumplimiento de las normas de salud ocupacional y riesgos Laborales.

Por lo tanto, la presente investigación administrativa laboral, tuvo como finalidad entrar a determinar si se presentó violación o no a las normas referentes a salud ocupacional y riesgos Laborales por parte de la empresa **CAMILO ANDRES FAJARDO RUBIANO**.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1 COMPETENCIA

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 2143 de 2014 Artículo 1o**. *Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones...*

8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Continuación del Auto

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: "Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación..."

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36, establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar

4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

La Sentencia C-034 de 2014 en uno de sus apartes señala: "*Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas. [13] Ello demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena:*

"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción" [14] 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".¹

Que, a la fecha, han transcurrido más de tres años de la remisión del reporte sin que se evidencie que fuere comunicado el inicio de la averiguación preliminar al interesado, por presentarse devolución de la correspondencia enviada, por lo cual continuar con el trámite de la averiguación preliminar, constituye clara violación al debido proceso con fundamento en las sentencias antes transcritas.

5. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Por consiguiente, continuar con una averiguación en la que no ha sido posible comunicar al interesado su inicio; atenta contra el principio de publicidad de las actuaciones, vulnera el debido proceso y constituye una limitante en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la persona jurídica aquí interesada.

Con fundamento en las actuaciones realizadas por parte de los Inspectores de Trabajo comisionados, este Despacho se abstiene de formular cargos y dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **CAMILO ANDRES FAJARDO RUBIANO**, en observancia a los principios del debido proceso y publicidad aplicables a las actuaciones administrativas aquí adelantadas y en cumplimiento de la constitución política y las leyes especiales.

Continuación del Auto

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de la Averiguación Preliminar 31175 de 22 de Febrero de 2016, adelantada en contra de la empresa **CAMILO ANDRES FAJARDO RUBIANO**, con C.C. 80.095.976, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes jurídicamente interesadas a **CAMILO ANDRES FAJARDO RUBIANO**, con dirección de notificación en la Carrera 7 # 11 - 85 del Municipio de Soacha advirtiéndoles que contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Dirección y el de **APELACION** ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR las comunicaciones para la Notificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO EDGAR PINTO PINTO
Director Territorial de Cundinamarca